

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
Minas.

Manila, 7 de Noviembre de 1894.

Vista la instancia de D. Ramón Montañés de fecha 3 del actual, en la que hace renuncia de ocho pertenencias, de las veinte que constituyen el coto minero de carbón titulado "Angeles" sito en término de Compostela del Distrito de Cebú.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo informado por la Inspección General del ramo, declara caducadas las pertenencias 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 14.a, 15.a y 20.a del referido coto minero "Angeles" y franco y registrable el terreno que comprenden las antedichas ocho pertenencias.

AVILES.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Manila, 19 de Octubre de 1894.

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha, de conformidad con esta Dirección General de Administración Civil y a propuesta de la Inspección General de Beneficencia y Sanidad se ha servido disponer, se haya estensivo á los individuos de la Guardia Civil y Carabineros, el beneficio de asistencia médica y gratuita de que disfrutaban los comprendidos en el artículo 5.º del Superior Decreto de 20 de Febrero último sobre creación de Médicos Municipales.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

AVILES.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Matrona Titular de la provincia de Pangasinan, dotada con el sueldo de pesos 168 anuales, el Excmo. Sr. Director general de Administración civil ha tenido á bien disponer la apertura del concurso en esta Capital para su provisión entre Matronas con títulos expedidos por la Universidad, concediendo un plazo de treinta días para que los aspirantes presenten sus instancias documentadas en esta Inspección general del Ramo á los efectos oportunos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las interesadas.

Manila, 3 de Noviembre de 1894.—B. Francia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 9 de Noviembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Antonio Ferrer.—Hospital y provisiones, núm. 72.—3.er Capitán.—Vigilancia de á pié, Artillería.—7.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaría.

Circular.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á propuesta del Director del Laboratorio Médico legal, se ha servido decretar con fecha 5 del que rige lo siguiente:

1.º Que las sustancias orgánicas del reino animal que hayan de recogerse para sus análisis, en dicho Laboratorio, sean sumergidas en alcohol y vengán en vasijas herméticamente cerradas, para evitar una putrefacción que ha de impedir ó dificultar en gran manera toda operación analítica.

2.º Que la remisión al Laboratorio, por conducto del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, se haga á la mayor brevedad posible, para evitar las alteraciones ó modificaciones que todo cuerpo sufre con el transcurso del tiempo.

3.º Que no es preciso el envío de grandes cantidades, que á veces dificultan su transporte y exponen á fracturas, sino que basta por punto general con

una parte prudencial, á juicio del Médico que inter venga en cada caso.

4.º Que se procure siempre, que las sustancias ú objetos que se envíen á dicho Laboratorio vengán perfectamente cerradas, lacradas y selladas, haciendo imposible la sustitución en el camino.

5.º Que teniendo en cuenta lo mucho que pueden facilitar y abreviar los trabajos analíticos, en el cuestionario que se envíe se hagan constar los temores ó presunciones que existan, con relación al asunto que motive el análisis, siempre en armonía con lo que preceptúa el artículo 475 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, y muy especialmente con lo que se advierte en la circular de 18 de Octubre próximo pasado publicada en la *Gaceta* de esta Capital.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Manila 7 de Noviembre de 1894.—Gervacio Cruces.

Sr. Juez de 1.ª instancia de...

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 30 de Octubre próximo pasado se ha servido nombrar Juez de Paz suplente del pueblo de Imus provincia de Cavite, á D. Inocencio E. Santos en reemplazo del de el bienio anterior, D. Juan Fajardo. Manila 5 de Noviembre de 1894.—Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

A los efectos del expediente de defraudación instruido contra la industrial D.ª Isabel Cristobal, se cita y llama á la misma para que, en el término de 10 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en la Sección de inspección é investigación de la Intendencia general de Hacienda advirtiéndola que de no verificarlo, se fallará el expresado expediente sin oír sus descargos.

Manila, 5 de Noviembre de 1894.—Jimeno. 1

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspección general de Presidios de estas Islas, por Superior Decreto de 29 de Octubre próximo pasado para sacar á pública licitación el servicio de adquisición de las provisiones que se necesitan en los Establecimientos penales de este Archipiélago durante el presente ejercicio, bajo los tipos expresados en el pliego de condiciones aprobado al efecto que se halla de manifiesto en la oficina de la Mayoría del Establecimiento penal de esta plaza, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio se presenten con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado y con entera sujeción al citado pliego de condiciones, ante la Junta económica de este Establecimiento, que se hallará reunida en la Inspección general del Ramo á las diez de la mañana del día 15 del presente mes, adjudicándose el servicio al que mejor proposición haga en progresión descendente á los tipos señalados.

Manila, 3 de Noviembre de 1894.—El Mayor, Pedro Serrano. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE LA LAGUNA.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cacerera una caraballa con marcas, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde el 30 del mes proximo pasado, se presenten á reclamarla en este Gobierno los que se consideren dueños de dicha caraballa, con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Sta. Cruz, 6 de Noviembre de 1894.—El Marqués de Solter.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

Balance en 31 de Octubre de 1894.

ACTIVO		Pesos.	Cént.
Tranvías y Tracción.		382.615	70
Arnés.		901	92
Partidas en suspenso.		4.355	32
Delegación de Madrid.		3.653	86
Almacenes.		13.522	68
Billeteaje.		129	88
Impresos varios.		177	43
Caja.		5.250	10
Cuentas corrientes.		469	40
Cuentas provisionales.		4.584	95
Deudores varios.		269	32
Acciones en Necesario.	\$ 40.000		
Depósito Voluntario.	192.800	232.800	
		684.730	56
PASIVO			
Capital.		350.000	
Fondo de reserva.		809	82
Fondo de Amortización y Reparaciones		10.746	89
Fondo de Premios y Multas.		170	64
Fondo de Fianzas.		2.841	50
Dividendos pendientes.		6.301	
Cuentas diversas.		19.800	40
Ganancias y pérdidas.		25.260	31
Depositos Necesarios.	\$ 40.000		
Depositos Voluntarios.	192.800	232.800	
		684.730	56

S. E. ú O.—Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Contador.—S. Larios.—V.º B.º—El Director, J. Zobel de Zangroniz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.
Relación de las cantidades recaudadas como limosna para este Santo Hospital en el mes de la fecha.

<i>Nombres de los bienhechores.</i>	Pesos. Ca.
Recibido de una bienhechora.	6'00
Idem de D.ª Pilar de Jaro.	6'00
Idem de la Compañía general de Tabacos su asignación ó limosna.	20'00
Idem de los Colegiales de 5.º año de San Juan de Letran.	45'76
Idem de D. Antonio Marcaida.	4'00
Idem de D.ª Rafaela Erenas.	10'00
Idem de un bienhechor.	20'00
Idem de D. Vicente Aguirre apn de la testamentaria de D.ª Candelaria Serra.	1'00
Idem de D.ª Engracia Luciano.	2'00
Recogido de los Cepillos de limosna.	21'75
Total.	136 51

Manila, 31 de Octubre de 1894.—Gregorio Sanchez Giner.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 10, 12 y 13 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península, que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejarán de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 8 de Noviembre de 1894.—José Arizcun.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del artículo 26 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 6 del actual el Procurador D. Eugenio Puro en nombre de los Sres. Warner Blodgett y C.ª ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un Decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 7 de Julio del presente año por el que se le impuso la multa de 100 pesos al Capitan del vapor «Esmeralda» de la consignación de dichos Señores por la falta de nublto en la descarga del referido buque.

Manila, 20 de Octubre de 1894.—P. S. Pedro Herrera.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

TARIFA 7.a

	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.
Especial para las profesiones, artes y oficios.								
<i>Profesiones del orden Civil.</i>								
1. Agrimensores, ejerzan ó no el año pagarán cuota íntegra.	13	20	8	80	6	60	4	40
2. Arquitectos, sean ó no de los Ayuntamientos ó Municipios, si se dedican á obras particulares.	110	74	80	56	10	39	60	
3. Cirujanos, practicantes, callistas y matronas.	13	20	8	80	6	60	4	40
4. Dentistas.	33	22	16	50	12	10		
5. Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, montes y agrónomos ó industriales que se dedican á la dirección de obras de empresas ó corporaciones de todas clases y particulares, ó á la formación de proyectos ó estudios retribuidos.	110	74	80	56	10	39	60	
6. Los ayudantes auxiliares ó subalternos de dichas carreras facultativas, en los mismos casos que los anteriores.	55	37	40	28	60	19	80	
(Véase el artículo 39.)								
7. Maestros de obras.	33	22	16	50	12	10		
8. Médicos civiles ó militares:								
Los de 1.a clase pagarán.								
Los de 2.a id. id. pfs. 165'00								
Los de 3.a id. id. " 110'00								
Los de 3.a id. id. " 55'00								
9. Profesores de música que dan lecciones en casas particulares.	8	80	5	50	4	40	3	30
10. Id. de dibujo en la misma forma.	8	80	5	50	4	40	3	30
11. Los mismos con academia abierta.	16	50	11	80	8	80	5	50
12. Profesores de lenguas que dan lecciones en las casas.	8	80	5	50	4	40	3	30
13. Los mismos con academia abierta.	16	50	11	80	8	80	5	50
14. Tasadores de alhajas, géneros y efectos en las agencias y casas de empeño.	22	15	40	11	7	70		
15. Veterinarios con establecimiento para herrar, sean ó no militares.	66	45	10	34	10	23	10	
16. Los mismos si no tienen establecimiento.	33	22	16	50	12	10		
<i>Profesiones del orden judicial.</i>								
1. Abogados:								
Cuando se halle establecido el colegio se clasificarán de 1.a, 2.a y 3.a categoría, pagando respectivamente:								
Los de 1.a pfs. 165'00								
Los de 2.a " 110'00								
Los de 3.a " 55'00								
No existiendo el colegio, para su clasificación se tendrá en cuenta la categoría del Juzgado de la provincia en que ejerzan pagando:								
Los de entrada. pfs. 55'00								
Los de ascenso. " 110'00								
Los de término. " 165'00								
2. Anotadores de hipotecas.	33	22						
3. Cancilleres y registradores de Audiencias.	33	22						
4. Escribanos de Juzgados.	66	45	10	34	10	23	10	
5. Escribanos de Cámara.	66	45	10					
6. Intérpretes cerca de los Tribunales de justicia.	6	60	4	40	3	30	2	20
7. Notarios públicos.	165	112	20	84	70	59	40	
8. Procuradores de los Tribunales Juzgados.	55	37	40	28	60	19	80	
9. Relatores de los Tribunales.	66	45	10	34	10	23	10	
10. Tasadores de pleitos.	33	22	16	50	12	10		
11. Notarios de Tribunales eclesiásticos.								
En Manila. pfs. 66'00								
En las poblaciones que estén establecidas en villas Episcopales. " 33'00								
<i>Artes y oficios.</i>								
(Véase el art. 40 del Reglamento).								
1. Sastres con tienda abierta que trabajan directamente los géneros.	110	74	80	56	10	39	60	
2. Zapateros con tienda abierta, con derecho á importar los géneros								

	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.
y artículos para la confección del calzado.	110	74	80	56	10	39	60	
3. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.	66	45	10	34	10	23	10	
4. Litografía (Establecimiento de) donde se timbra papel ó imprime tarjetas.	66	45	10	34	10	23	10	
5. Guarnicioneros con venta solo de los efectos que construyan en su taller ú obrador.	33	22	16	50	12	10		
6. Modistas que confeccionan trajes y prendas de vestir sin tienda abierta, pero con taller en su casa.	33	22	16	50	12	10		
7. Obradores en que á la vista del público se confecciona toda clase de ropa blanca.	33	22	16	50	12	10		
8. Plateros con tienda abierta.	33	22	16	50	12	10		
9. Plateros con taller situado en portales ó habitaciones bajas sin carácter de tienda, pero trabajando á la vista del público.	13	20	8	80	6	60	4	40
10. Relojeros con tienda abierta.	66	45	10	34	10	23	10	
11. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.	33	22	16	50	12	10		
12. Zapateros con tienda abierta que no importen los materiales.	55	37	40	28	60	19	80	
13. Zapateros que tienen obrador en su casa y carecen de tienda.	13	20	8	80	6	60	4	40
14. Sastres con tienda abierta que no importan los géneros.	55	37	40	28	60	19	80	
15. Sastres con taller situado en portal ó habitación baja sin carácter de tienda, trabajando los operarios á la vista del público en el mismo local.	13	20	8	80	6	60	4	40
16. Aforadores y peritos reconocedores de tabaco, cualquiera que sea el tiempo que ejerzan en el año, pagarán la cuota íntegra de.	33	22	16	50	12	10		
17. Carroceros dedicados exclusivamente á la compostura de toda clase de vehículos.	16	50	11	80	8	80	5	50
18. Caldereros ó sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos para uso doméstico.	16	50	11	80	8	80	5	50
19. Doradores en madera ó pasta con pan de oro.	16	50	11	80	8	80	5	50
20. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.	16	50	11	80	8	80	5	50
21. Escultores en madera, entendiéndose por tales los que se ocupan como profesión industrial, en construir altares, imágenes para las Iglesias, molduras y adornos para el decorado de las casas.	16	50	11	80	8	80	5	50
22. Galoneros y tiradores de oro y similares.	16	50	11	80	8	80	5	50
23. Grabadores de sellos, letras y demás obras análogas.	16	50	11	80	8	80	5	50
24. Lapidarios ó marmolistas sin derecho á importar los mármoles.	16	50	11	80	8	80	5	50
25. Afinadores de pianos y otros instrumentos y los que los componen.	13	20	8	80	6	60	4	40
26. Doradores ó plateadores en metales.	13	20	8	80	6	60	4	40
27. Esmaltadores y engastadores de piedras falsas y metales ordinarios.	13	20	8	80	6	60	4	40
28. Encuadernadores.	13	20	8	80	6	60	4	40
29. Maestros polvoristas ó de fuegos artificiales.	13	20	8	80	6	60	4	40
30. Peluqueros y barberos en salón.	13	20	8	80	6	60	4	40
31. Aparejadores, revocadores y pintores de brocha.	6	60	4	40	3	30	2	20
32. Armeros, cuchilleros, vaciadores y constructores de armas blancas.	6	60	4	40	3	30	2	20
33. Bordadores en tela, con obrador.	8	80	5	50	4	40	3	30
34. Barberos en tienda ó portal.	6	60	4	40	3	30	2	20
35. Calafates y maestros de rivera.	6	60	4	40	3	30	2	20
36. Carpinteros de obra ordinaria.	6	60	4	40	3	30	2	20
37. Constructores de velamen.	6	60	4	40	3	30	2	20
38. Estatuarios y vaciadores en escayola y cartón-piedra.	6	60	4	40	3	30	2	20
39. Herradores.	8	80	5	50	4	40	3	30
40. Herreros y cerrajeros.	8	80	5	50	4	40	3	30
41. Hojalateros y vidrieros.	8	80	5	50	4	40	3	30

